

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ILLESCAS

Habiéndose comunicado a este Ayuntamiento la firmeza de la Sentencia número 122 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha Sección 001 Albacete, de fecha 22 de abril de 2013, dictada en el recurso contencioso administrativo 626 de 2009 seguido a instancia de VODAFONE ESPAÑA, S.A., contra acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Illescas, de fecha 16 de julio de 2009, por el que se aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, así como a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros de interés general, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 217, con fecha 22 de septiembre de 2009, estimándose en parte la demandada de referencia y declarando la nulidad de parte de la Ordenanza.

Dada cuenta al pleno del Ayuntamiento celebrado el 24 de junio de 2013 acordando la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y traslado a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Por medio del presente y a efectos de su debida ejecución y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a la publicación del texto íntegro del fallo de las sentencias que es como sigue:

«Que estima parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, S.A., contra la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, así como a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros de interés general («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 217, de 22 de septiembre de 2009); declarando su nulidad en los artículos segundo (hecho imponible); tercero (sujeto pasivo); quinto (base imponible y cuota tributaria), en cuanto afecte al giro y devengo de la tasa por telefonía a móvil de los no titulares de instalaciones; así como la del mismo artículo Quinto (cuota), en cuanto a la cuantificación de la tasa a todas las operaciones de la telefonía, titulares o no de la red de prestaciones de Servicios, y con desestimación de todo lo demás, sin condena a costas.».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Illescas 8 de julio de 2013.-El Alcalde, Fernando Javier Cabanes Ordejón.

N.º I.- 6741